



Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

*Ref/: Responsabilidad civil Extracontractual
Dte/: Armando Aguilar Aranda y otra
Ddo/: Copetrán Ltda. y otros
Rad/: 685004089001-2020-00048-00*

Subsanada en término la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN- y JOSÉ LEONEL ATUESTA SÁNCHEZ, relativa a vincular, en calidad de garante, a la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. y como reúne las exigencias que para el efecto establece el artículo 65 y concordantes del Código General del proceso, el Juzgado con apoyo en el artículo 66 Ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que la demandada COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN- y JOSÉ LEONEL ATUESTA SÁNCHEZ, a través de apoderado judicial, le formula a la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con Nit. 860026182-5, entidad con domicilio principal en Bogotá en la carrera 13A No. 29-24 y correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de este proveído a la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., a través de su representante o de quien haga sus veces, conforme lo disponen los artículos 291 y s.s del C.G.P, conminando a los llamantes que también podrán hacerlo como lo indica el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado del escrito del llamamiento en garantía y de la demanda inicial, a la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., a través de su representante Legal o de quien haga sus veces, por el término legal de veinte (20) días para que intervenga en el proceso. (artículo 66 C.G.P).

CUARTO: ADVERTIR a los llamantes que si la notificación que se debe efectuar a la llamada en garantía, no se logra dentro del término de los



seis (6) meses siguientes, el llamamiento será declarado ineficaz, ello de conformidad con el inciso primero de la norma superior en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL

Firmado Por:

**SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE OIBA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d249be5be9c40ce9df9d5cae3b5c9aa7464354eae45c67a943b2be46d5a10c3
b**

Documento generado en 10/11/2020 05:01:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**